



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
FERREÑAFE
"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MPF/A

Ferreñafe, 14 de Julio de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE:

I.- VISTOS:

La Resolución Número Cinco (06), del Juzgado Especializado de Ferreñafe; la Resolución N° Nueve, de la Tercera Sala Laboral de Lambayeque; la Carta N° 115-2023-MPF/PPM, de la Procuraduría Pública; el Acta de Diligencia de Reposición Definitiva del Expediente NO 00762-2018-0-1707-JR-LA-01; la Carta N° 441-2023-MPF/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 345-2023-MPF-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás documentos que premunen el expediente administrativo institucional.

II.- CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo, textualmente señala en el artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
FERREÑAFE
"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172-2023-MPF/A

Ferreñafe, 14 de Julio de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE:

I.- VISTOS:

La Resolución Número Cinco (06), del Juzgado Especializado de Ferreñafe; la Resolución N° Nueve, de la Tercera Sala Laboral de Lambayeque; la Carta N° 115-2023-MPF/PPM, de la Procuraduría Pública; el Acta de Diligencia de Reposición Definitiva del Expediente NO 00762-2018-0-1707-JR-LA-01; la Carta N° 441-2023-MPF/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Informe Legal N° 345-2023-MPF-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás documentos que premunen el expediente administrativo institucional.

II.- CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo el numeral 6) del artículo 20° que son atribuciones del alcalde entre otros dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los Principios del Procedimiento Administrativo, textualmente señala en el artículo IV literal 1.2. Principios del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo".



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Que, según lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado antes citado, señala que "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrado, en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad.



Que, resulta necesario admitir que en cumplimiento del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus términos, sin poder calificar su contenido sus fundamentos, restringe sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". Asimismo, dispone que: "Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".



Que, en conclusión a ello, debemos señalar que como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos.



Que, mediante la Resolución Número Seis (06), del 11 de noviembre de 20190, se resuelve Declara Fundada en Parte la Demanda interpuesta por Cristina Sernaque Chavesta sobre Demanda Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;

Que, con Carta N° 115-2023-MPF/PPM, del 06 de junio de 2023, la Procuraduría Pública, entre sus recomendación indica a fin de evitar multas en perjuicio de la entidad, se proceda a reponer a la demandante Cristina Sernaque Chavesta en su puesto de trabajo como técnico administrativo del Área de Tránsito y Transporte o en otro de igual jerarquía con los mismos derechos como contratada bajo el Régimen Laboral Público Decreto Legislativo N° 276 – así como la Inclusión en Planillas, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público en caso de incumplimiento;



Que, con Carta N° 384-2023-MPF/UGRH, de fecha 09 de junio de 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa al Procurador Público Municipal, señalando que se ha cumplido con reponer a la señora Cristina Sernaque Chavesta la misma que adjunta el Acta de Diligencia de Reposición Definitiva para conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 066-2023-MPF/UGRH, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, pone de conocimiento a la Sra. Juez Clara Liliana Reluz Liontop que ha dispuesto Reponer Definitivamente a Cristina Sernaque Chavesta en el cargo que venía desempeñándose o en otro de similar jerarquía regulado por el Decreto Legislativo N° 276, percibiendo la misma remuneración e inscribiéndolo en el registro de planillas de trabajadores permanentes, motivo por el cual se ha procedido a dar cabal cumplimiento a su mandato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



Que, con Carta N° 441-2023-MPF/UGRH, de fecha 06 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, pone de conocimiento al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe que se ha dado cumplimiento al mandato judicial respecto a la Reposición Definitiva de la señora Cristina Sernaque Chavesta.

Que, con el Informe N° 345-2023-GAJ-MPF, del 13 de Julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en sus recomendaciones; 6.1 que se emita acto administrativo, mediante el cual se disponga; formalizar el cumplimiento al mandato judicial materializado mediante Acta de Reposición Definitiva de fecha 09 de mayo de 2023, mediante la cual, en cumplimiento y acatamiento al mandato judicial antes indicado se dispone la Reposición Definitiva de la Sra. Cristina Sernaque Chavesta bajo la modalidad de servidor contratado bajo el Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su inclusión en planillas de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe;

Por lo expuesto e informado, dando cumplimiento al Mandato Judicial y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

I.- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL, dispuesto por el Juzgado Especializado de Ferreñafe, a través de la Resolución Número (06), del 11 de noviembre de 2019, recaída en el Expediente NO 00762-2018-0-1707-JR-LA-01, que requiere cumpla con **INCLUIR** a la accionante CRISTINA SERNAQUE CHAVESTA en el libro de planillas. Así como **REPONER** a la accionante en el puesto que venía desempeñando antes del despido o en un cargo de similar jerarquía y con la misma remuneración.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Procuraduría Pública ponga de conocimiento al Juzgado Especializado de Ferreñafe, el contenido de la presente resolución y asimismo nos remita el cálculo de los costos del proceso a liquidarse en la etapa de ejecución de sentencia, sin costos procesales, de conformidad con lo expuesto en la Resolución N° NUEVE del 30 de diciembre de 2020 de la Tercera Sala Laboral de Lambayeque; donde CONFIRMARON, la sentencia contenida en la resolución número SEIS, de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve, que corre a folios doscientos ocho, y declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña CRISTINA SERNAQUE CHAVESTA contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a CRISTINA SERNAQUE CHAVESTA con la presente resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada; a la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Procuraduría Pública; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Asesoría Jurídica; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe